

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SU CUSTODIA EN DEPOSITOS HABILITADOS AL EFECTO, Y POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

FUNDAMENTO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto y por inmovilización de vehículos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de actuación de grúa para la retirada de vehículos de las publicas con motivo del estacionamiento en la localidad, en los supuestos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, y en los bandos de la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de autorizados o funcionarios que en ejercicio de su cargo estuviesen facultados para ordenar la retirada de los vehículos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

El sujeto pasivo de la tasa es el titular del vehículo según constancia en el Registro publico de la Dirección General de Tráfico o en su defecto el que figure como titular en la documentación del vehículo.

Responderá solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Cuando el vehículo debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la ejecución de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será el contratista adjudicatario de la obra que solicita la retirada de los vehículos de la vía publica, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de señales de prohibición.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria se corresponderá con las siguientes tarifas, que no son excluyentes entre si:

Retirada de vehículos de la vía pública:

Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas.....30,00 €

Por retirada de vehículos de hasta 1.500 kg de peso.....60,00 €

Por retirada de vehículos de más de 1.500 kg de peso.....125.00 €

Por deposito de vehículos:

Por almacenaje de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas.....6,00 €/ día

Por almacenaje de vehículos de hasta 1.500 kg de peso.....12,00 €/día

Por almacenaje de vehículos de más de 1.500 kg de peso..... 30.00 €/día

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nace:

Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento del vehículo.

Por el deposito en los locales municipales, desde el día siguiente al que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6

No será devuelto a su propietario ningún vehículo que hubiese sido objeto de recogida, mientras no haya hecho efectivo el pago de la Tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, se hubiese afianzado el importe de la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El pago de la tasa se realizará según modelo oficial habilitado al efecto, que se aprueba junto con esta ordenanza.

El pago de las liquidaciones por la presente tasa no excluyen en modo alguno el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de policía urbana.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.